



RCDMX-----LIBRO SEISCIENTOS SETENTA----- 670

----JPB/C---INSTRUMENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO--- 43,438

---- En la CIUDAD DE MEXICO, el día catorce de mayo del dos mil veinte yo, el Licenciado JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, titular de la Notaría número CIENTO SETENTA Y UNO de la Ciudad de México, hago constar la PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas, de la sociedad denominada "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril del dos mil veinte, que contiene como actos: -----

---- I.- La DISMINUCION del CAPITAL SOCIAL en su PARTE FIJA y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los estatutos sociales de la Sociedad; -----

---- II.- La consecuente COMPULSA de ESTATUTOS SOCIALES; -----

---- III.- La RENUNCIA de los CONSEJEROS PROPIETARIO y SUPLENTE INDEPENDIENTES del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente; -----

---- IV.- La DESIGNACION del MIEMBRO PROPIETARIO INDEPENDIENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad; -----

---- V.- La RATIFICACION y/o DESIGNACION de los MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad; -----

---- VI.- La RATIFICACION del SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, sin formar parte del mismo; -----

---- VII.- La RATIFICACION del PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; y -----

---- VIII.- La RATIFICACION del PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad. -----

---- Que realizo a solicitud de la señora LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Delegada Especial de la mencionada Asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES. -----

---- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento número cincuenta y dos mil noventa y nueve, pasado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número Ochenta y Nueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), con domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA AÑOS, con capital social, con un mínimo fijo de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, actualmente DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, un máximo variable ilimitado, con cláusula de EXCLUSION DE EXTRANJEROS y el objeto en el mismo precisado. -----

---- II.- AMPLIACION DEL OBJETO Y AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve, pasado con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Roberto Del Valle Prieto, entonces titular de la Notaría número Ciento Trece de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la ampliación de su objeto social y el aumento de su capital social en la parte fija a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- III.- FUSION Y CONSECUENTE AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número mil ochocientos ochenta y seis, pasado con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, titular de la Notaría número Tres del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, inscrito, entre otros, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el

Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la fusión como sociedad fusionante y que por tanto subsistió, con las sociedades "TRORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GRUPO CONSOLIDADO DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA COAPA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, todas como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguieron y aumentó su capital social en la parte fija a la suma de CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, actualmente CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y en la parte variable a la suma de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, actualmente CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dos mil cincuenta y uno, pasado con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma total de sus Estatutos Sociales. -----

---- V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y dos mil quinientos cincuenta y uno, pasado con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número Ochenta y Nueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma total de sus Estatutos Sociales. -----

---- VI.- CONVERSION DE ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y tres mil setenta y ocho, pasado con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la conversión de acciones de la parte variable del capital social en acciones del capital mínimo fijo, el aumento de capital social fijo mediante la emisión de acciones sin derecho a retiro, la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales y la compulsas de los estatutos sociales vigentes. ---

---- VII.- CONVERSION DE ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL FIJO Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y tres mil ochocientos ochenta y uno, pasado con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los dos antecedentes anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la conversión de la totalidad de las acciones de la parte variable del capital social en acciones de la parte fija del capital social, el aumento de capital social en la parte fija y la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales. -----

---- VIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y seis mil ciento noventa y siete, pasado con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número Diecinueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA



DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, el aumento de su capital social en la parte fija y la reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales. ----

--- IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número quince mil setecientos sesenta y cinco, pasado con fecha treinta de noviembre del dos mil dos, ante el Licenciado Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, titular de la Notaría número Ochenta y Uno del Estado de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma de sus estatutos sociales. -----

--- X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil cuatrocientos ochenta, pasado con fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma a las cláusulas sexta, séptima, novena, décima, décima cuarta, décima séptima, décima novena bis, vigésima segunda y vigésima quinta de sus Estatutos Sociales. -----

--- XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil cuatrocientos ochenta y uno, pasado con fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres, ante el mismo Notario que los dos antecedentes anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la compulsas de sus estatutos sociales. -----

--- XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dieciséis mil ciento veintitrés, pasado con fecha veintinueve de junio del dos mil seis, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la Notaría número Ciento Tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma a la cláusula sexta y se adicionó la Cláusula Octava Bis de los estatutos sociales. -----

--- XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, pasado con fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que el anterior antecedente, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como se indica en el antecedente catorce romano), formalizó entre otros, la reforma de sus estatutos sociales. -----

--- XIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, pasado con fecha veintidós de noviembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que los dos anteriores antecedentes, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó entre otros la reforma total de sus estatutos sociales y la adopción de la modalidad bursátil, para quedar con la denominación "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con capital social mínimo fijo de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL



OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS y el objeto en el mismo precisado.-----

--- XV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cinco, pasado con fecha quince de mayo del dos mil doce, ante el mismo Notario que los tres anteriores antecedentes, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, formalizó entre otros, la compulsas de sus estatutos sociales. -----

--- XVI.- DESIGNACION Y/O RATIFICACION DE LOS MIEMBROS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número cuarenta mil trescientos cuarenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION UNO, "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, formalizó, entre otros actos, la designación y/o nombramiento de miembros del Consejo de Administración y Funcionarios de la Sociedad. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "..... C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, de la sociedad denominada "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, en la forma y términos en que se ha dejado íntegramente transcrita, en el antecedente vigésimo de este instrumento.- SEGUNDA.- Por rogación específica de la compareciente, señora LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Delegada Especial, según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, se formaliza:II.- La DESIGNACION de la señora SYLVIA MELJEM ENRIQUEZ DE RIVERA, como CONSEJERA PROPIETARIO INDEPENDIENTE de la Sociedad; III.- La RATIFICACION y/o DESIGNACION de los MIEMBROS y FUNCIONARIOS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

--- GERMÁN AHUMADA RUSSEK**\$ -----	ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----
--- Presidente -----	Consejero Suplente -----
--- LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ -----	GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL LOPEZ ** -----
--- Vicepresidente -----	Consejero Suplente -----
--- GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ -----	ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----
--- Vicepresidente -----	Consejero Suplente -----
--- MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS* -----	ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----
--- PEDRO ALONSO ANGULO* -----	MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----
--- LUIS RAMON CARAZO PRECIADO* -----	EUGENIO RIVEROLL PICAZO* -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----
--- ROBERTO DANIEL DÍAZ* -----	-----
--- Consejero Propietario -----	-----
--- FELIX GAVITO MARCO* -----	LORENZO LUCAS SÁNCHEZ* -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----
--- SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA* -----	-----
--- Consejero Propietario -----	-----
--- RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI* -----	JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----
--- RICARDO PAULLADA NEVAREZ* -----	ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ ** -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----
--- FRANCISCO JAVIER LOMELÍN AYALA* -----	CARLOS HERNÁNDEZ MAGALLANES* -----
--- Consejero Propietario -----	Consejero Suplente -----



ALVI RAFAEL FOLCH VIADERO* ----- PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ* -----
 ----- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----
 ----- * Consejeros Independientes -----
 ----- ** Consejeros Relacionados -----
 ----- \$ Consejeros Patrimoniales -----

IV.- La RATIFICACION de los señores RICARDO MALDONADO YAÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION, respectivamente, ambos sin formar parte del mismo; V.- La RATIFICACION del señor FELIX GAVITO MARCO, como PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; y VI.- La RATIFICACION del señor ROBERTO DANIEL DIAZ, como PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad; ACEPTACION.- La compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso.-".-----

XVII.- **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES**.- De los instrumentos antes relacionados consta, que la denominación social, es la ya indicada, es decir "CONSORCIO ARA", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con capital social, con un mínimo fijo de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL TRESCIENTAS DOCE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS. De dichos instrumentos copio en su parte conducente lo que sigue: "..... CLAUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: 1. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. 2. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. 3. Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil, financiera y fiscal. 4. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero. 5. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y asumir obligaciones inclusive solidarias, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. 6. Otorgar toda clase de garantías, asumir obligaciones solidarias y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios. 7. Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. 8. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. 9. Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos de su propiedad, venta directa e indirecta y arrendamiento de casas y terrenos de la Sociedad. 10. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la Legislación Mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. 11. Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente representante, mediador mercantil o distribuidor. 12. Emitir acciones no suscritas



de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorguen el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, y 13. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número impar de miembros no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21 (veintiuno) que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes, en términos del artículo 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubieren concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Acciones de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustituidos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Prosecretario, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna.- CLAUSULA DECIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad

rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Acciones, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores.- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual de Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.- CLAUSULA DECIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor o cuando así lo estimare oportuno el propio Consejo o su Presidente. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario o Prosecretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Prosecretario, y recabar las firmas de los Consejeros que hayan participado.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes.- El Consejo de Administración se reunirá: a) en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presente determine; y b) en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Prosecretario. También podrán convocar a Sesión Extraordinaria. Consejeros que representen, de manera conjunta al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en lo términos previstos en las mismas.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo o por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Prosecretario asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria via telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días de antelación a la fecha de la sesión.- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.- CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- CLAUSULA VIGESIMA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros, y Limitaciones de Responsabilidad.- 1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores.- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores.- 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad



En caso de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- En caso de que así lo acorde la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá constituir, con carácter de órgano intermedio de la administración, un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración, el cual actuará siempre como cuerpo colegiado.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los miembros; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobando el comité.- Adicionalmente, el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax o mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá el miembro del comité a quien se designe por mayoría de votos de los presentes en la sesión de que se trate. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios.- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad.- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo las fracciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 10 (diez), 14 (catorce) y 15 (quince) de la Cláusula Décima Quinta de estos estatutos.- Las facultades del Comité Ejecutivo no comprenderán en caso alguno las reservadas por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñan las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. El Comité Ejecutivo no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y designar a las personas o delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente estarán facultados para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa.- El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión el Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcriba en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser autorizadas y autenticadas por el Secretario del Consejo de Administración.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas

morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.....

CAPITULO V.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) Convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma de estos estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras de conformidad con la legislación aplicable. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Extraordinaria.- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.-

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, que convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquier de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.-

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el



concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Prosecretarios, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver, por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.- **CLAUSULA TRIGESIMA.-** Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.- **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes.- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.- **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Presidente en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes.- **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán: 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Practicas Societarias y de Auditoria.- 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores

y demás disposiciones que resulten aplicables.- 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.- 5.- Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración.- 6.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.- 7.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.- 8.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.- 9.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable.- Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.- CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.- Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95 (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores.- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate....."

---- Declara la compareciente que los estatutos que me exhibe y que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento son los vigentes y que esta sociedad no ha tenido modificaciones que afecten la validez y eficacia de los acuerdos respectivos de conformidad con su régimen legal por exhibirme sus estatutos vigentes.-----

----- XVIII.- CAPITAL SOCIAL VIGENTE.- Declara la compareciente que por diversos aumentos al capital social de la sociedad "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, éste se encontraba representado al momento de celebrarse la asamblea cuya acta se protocoliza por MIL DOSCIENTAS CATORCE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CUATRO ACCIONES de las MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS acciones en circulación que conforman el capital social de la Sociedad, considerando que a la fecha de la asamblea que se protocoliza existían TREINTA MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO acciones recompradas por la Sociedad, mismas que se encuentran en tesorería fuera de circulación. -----

----- XIX.- CONVOCATORIA.- Agrego al apéndice del presente instrumento en un solo legajo marcado con la letra "A", copia simple de la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL



VARIABLE, que por este instrumento se protocoliza, declarándome la compareciente que fue publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y en el periódico "REFORMA", ambas con fecha catorce de abril del dos mil veinte. -----

----- **XX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** La compareciente me exhibe, el libro de actas correspondiente, en el que a fojas de la veintiséis a la cuarenta, obra asentada el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad denominada "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril del dos mil veinte, misma que habiendo tenido a la vista el original, agrego en copia al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "B" junto con sus listas de asistencia y anexo en originales y que transcribo íntegramente a continuación, a renglón cerrado con fundamento en lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México: -----

----- **"CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V."** -----
----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** -----
----- **30 DE ABRIL DE 2020** -----

----- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 30 de abril de 2020, se reunieron en la Sala de Juntas 405 de la oficina ubicada en Javier Barros Sierra No. 540, Edificio Park Plaza I, Cuarto Piso, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, México, Ciudad de México, los señores accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad"), a la que se convocó mediante publicación hecha en el periódico "Reforma" de esta ciudad y a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el día 14 de abril del año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos sociales. Estuvieron presentes los señores C.P. ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL y la LIC. LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, Consejero Suplente y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente. También estuvieron presentes por videoconferencia los señores ING. GERMÁN AHUMADA RUSSEK y el ING. LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, respectivamente. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales, por decisión unánime de los presentes, presidió la Asamblea la C.P. ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, y actuó como Secretario la LIC. LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo de Administración. -----

----- A continuación, el Presidente designó como escrutadores a los señores ADRIANA PAULINA LÓPEZ QUIÑONES y MAURICIO GUAL PONS, quienes después de aceptar su designación y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que de las 1,282,070,452 (mil doscientas ochenta y dos millones setenta mil cuatrocientas cincuenta y dos) acciones en circulación, se encontraban representadas 1,214,257,634 (mil doscientas catorce millones doscientas cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro) acciones, por lo que se encontraba representado el 94.71% (noventa y cuatro punto setenta y un por ciento) del capital social suscrito y pagado, considerando que a la fecha de esta asamblea, existen 30,777,044 (treinta millones setecientos setenta y siete mil cuarenta y cuatro) acciones recompradas por la Sociedad, mismas que se encuentran en su tesorería, fuera de circulación. -----

----- El Secretario informó a la asamblea de accionistas que los formularios a que se refiere el artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), reúnen los requisitos establecidos en dicho artículo y estuvieron a disposición de los intermediarios en el mercado de valores desde la fecha de publicación de la convocatoria a la asamblea y hasta el día hábil previo a la fecha de celebración de la misma. -----

----- Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

----- Visto lo anterior, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

----- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos. -----

----- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019.-----

----- II. Propuesta sobre aplicación de resultados. -----

----- III. Designación o ratificación de los miembros del Consejo de Administración así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas.-----

----- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría. -----

----- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias. -----

----- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo -----

de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones.-----
----- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.-----

----- Aprobado por unanimidad el anterior Orden del Día, se procedió a tratar los asuntos de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas en los siguientes términos:-----

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

----- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, el Presidente de la Asamblea propuso a esta Asamblea Extraordinaria llevar a cabo la cancelación de 30,777,044 (treinta millones setecientos setenta y siete mil cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de la serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias de la Sociedad por el periodo comprendido del 13 de julio de 2016 al 8 de abril de 2020.-----

----- En virtud de lo anterior, el Presidente manifestó que, en caso de aprobarse la cancelación de acciones propuesta, se reduciría la parte fija del capital social de la Sociedad por la cantidad de \$10,259,014.66 Pesos (diez millones doscientos cincuenta y nueve mil catorce Pesos 66/100 Moneda Nacional), es decir, una reducción de capital a razón de \$0.33 pesos por cada acción cancelada, haciéndose a su vez necesario reformar el texto de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

----- Asimismo, el Presidente informó a los accionistas sobre la conveniencia de nombrar a los señores Alicia Enriquez Pimentel, Ricardo Maldonado Yáñez, Lorenza Kristin Langarica O'Hea, Francisco Glennie Quiroz, Adriana Paulina López Quiñones y Mauricio Gual Pons, como delegados especiales para que indistintamente, realicen la publicación correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como, suscriban, firmen y publiquen cualesquiera avisos relacionados con la reducción de capital aprobada, que resulten necesarios de conformidad con la legislación aplicable.-----

----- Después de haber discutido lo anterior, se aprobaron por unanimidad de los accionistas presentes y representados que ejercieron su derecho de voto las siguientes resoluciones:-----

----- RESOLUCIONES -----

----- PRIMERA.- Se resuelve cancelar 30'777,044 (treinta millones setecientos setenta y siete mil cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de la serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias de la Sociedad por el periodo comprendido del 13 de julio de 2016 al 8 de abril de 2020.-----

----- SEGUNDA.- Se resuelve disminuir la parte fija del capital social de la Sociedad por la cantidad de \$10,259,014.66 Pesos (diez millones doscientos cincuenta y nueve mil catorce Pesos 66/100 Moneda Nacional), es decir, una reducción de capital a razón de \$0.33 pesos por cada acción cancelada, haciéndose a su vez necesario reformar el texto de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales.-----

----- TERCERA.- Para efectos de la disminución aprobada en la resolución anterior, se resuelve aprobar el estado de posición financiera con cifras al 31 de diciembre de 2019, a efecto de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

----- CUARTA.- Se toma nota que la Sociedad cuenta con un saldo de la cuenta de capital de aportación suficiente por lo que el pago del reembolso de capital fijo no genera utilidad distribuida alguna en los términos del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.-----

----- QUINTA.- Se aprueba reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactado de la siguiente manera:-----

----- "CLÁUSULA SEXTA.- *El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$427,356,817.34 (cuatrocientos veintisiete millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), representado por 1,282,070,452 (mil doscientas ochenta y dos millones setenta mil cuatrocientas cincuenta y dos) acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.*-----

----- *El monto del capital variable será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, y de libre suscripción.*

----- *El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas."*-----

----- SEXTA.- En virtud de lo aprobado en la resolución anterior, se hace constar que los estatutos sociales de la Sociedad quedan redactados a partir de esta fecha conforme al documento que se agrega a la presente acta como **Anexo A**.-----

----- SÉPTIMA.- Se resuelve designar a los señores Alicia Enriquez Pimentel, Ricardo Maldonado Yáñez, Lorenza Kristin Langarica O'Hea, Francisco Glennie Quiroz, Adriana Paulina López Quiñones y Mauricio Gual Pons, como delegados especiales para que indistintamente, lleven a cabo todos y cada uno de los actos necesarios para formalizar la disminución de capital antes aprobada, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar la publicación correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; suscribir, firmar y publicar cualesquiera avisos, registros y/o inscripciones relacionados con la reducción de capital aprobada, que resulten necesarios de conformidad con la legislación aplicable.-----

----- OCTAVA.- Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que: (i) realice los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, y (ii) presente los avisos que se requieran ante las autoridades correspondientes.-----

----- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.-----

----- En desahogo de este segundo punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar la siguiente resolución por mayoría de votos:-----



RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se aprobó la designación de los señores GERMÁN AHUMADA RUSSEK, LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN, RICARDO MALDONADO YAÑEZ, LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO MONDRAGÓN, FRANCISCO JOSÉ GLENNIE QUIROS, PEDRO ANTONIO GARCÍA AMPUDIA, ADRIANA PAULINA LÓPEZ QUIÑONES Y MAURICIO GUAL PONS como delegados especiales para que comparezcan indistintamente ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de que así lo consideren conveniente, tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidan copias certificadas de la presente acta, presenten la información requerida por la LMV, la Circular Única y las disposiciones aplicables de la Comisión, y lleven a cabo los demás actos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.

Habiendo desahogado todos los puntos relativos a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, se procedió a tratar cada uno de los puntos programados para la Asamblea General Ordinaria de accionistas, haciéndose constar que el quórum de asistencia para esta Asamblea General Ordinaria continuaba siendo del 94.71% (noventa y cuatro punto setenta y un por ciento) del total de las acciones en circulación.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019.

Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la LMV y la Cláusula Trigésima Séptima de los estatutos sociales, se presentó a la Asamblea:

a) El informe anual elaborado por el presidente del Comité de Auditoría, acerca de las actividades de dicho órgano, de conformidad con el artículo 43 de la LMV.

b) El informe anual elaborado por el presidente del Comité de Prácticas Societarias, acerca de las actividades de dicho órgano, de conformidad con el artículo 43 de la LMV.

c) El informe elaborado por el Director General, de conformidad con el artículo 44 fracción XI de la LMV y el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho artículo), acompañado del dictamen del auditor externo.

d) La opinión del Consejo de Administración en relación al informe presentado por el Director General, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la LMV.

e) El informe del Consejo de Administración sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, de conformidad con el artículo 172 inciso (b) de la LGSM.

f) Un informe sobre las principales operaciones y actividades en las cuales intervino el Consejo de Administración durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 28 fracción IV, inciso e) de la LMV.

g) Los estados financieros consolidados que muestran la situación financiera de la Sociedad y sus subsidiarias a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de la Sociedad y sus subsidiarias durante el ejercicio, así como los cambios en la situación financiera y los cambios en las partidas que integran el capital contable, acaecidos durante el propio ejercicio, y las notas necesarias para complementar y aclarar la información anterior.

Adicionalmente, se entregó y/o se puso a disposición de los accionistas presentes o representados, para su conocimiento e información, un ejemplar de los informes antes mencionados.

Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba el informe rendido por el presidente del Comité de Auditoría, acerca de las actividades llevadas a cabo por dicho Comité durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDA.- Se aprueba el informe rendido por el presidente del Comité de Prácticas Societarias, acerca de las actividades llevadas a cabo por dicho Comité durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019.

TERCERA.- Se aprueba el Informe presentado por el Director General al Consejo de Administración, en términos del artículo 44 fracción XI de la LMV y el Artículo 172 de la LGSM (con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho artículo).

CUARTA.- Se toma nota de la opinión favorable emitida por el Consejo de Administración respecto del Informe presentado por el Director General.

QUINTA.- Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 28, fracción IV, inciso e) de la LMV y la Cláusula Trigésima Séptima de los estatutos sociales, sobre las operaciones y actividades en las cuales intervino el Consejo de Administración durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- Se aprueba el informe del Consejo de Administración sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019.

SEPTIMA.- Con base en los informes presentados por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y el Director General de la Sociedad (incluyendo el dictamen del auditor externo), respecto de las operaciones de la Sociedad realizadas durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019, se aprueban los estados financieros consolidados de la Sociedad a dicha fecha.

OCTAVA.- Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019, y se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, su Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario de la Sociedad, así como por el Director General durante el ejercicio citado, y se les libera a todos y cada uno de ellos de toda responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos, a efecto de lo cual se les otorga el

finiquito más amplio que proceda conforme a derecho.-----
----- NOVENA.- Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente de la presente acta.-----

----- II. Propuesta sobre aplicación de resultados.-----
----- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los asistentes que no es necesario separar cantidad alguna de las utilidades netas de la Sociedad obtenidas en el ejercicio social de 2019 para la constitución de la reserva legal, toda vez que dicha reserva se encuentra debidamente constituida de conformidad con el artículo 20 de la LGSM.-----

----- Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que las utilidades netas de la Sociedad obtenidas en el ejercicio social de 2019, ascendieron a la suma de \$706'106,592.00 M.N. (setecientos seis millones ciento seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que propuesto destinarlas a la cuenta de utilidades acumuladas.-----

----- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

----- RESOLUCIÓN -----

----- ÚNICA.- Se hace constar que de las utilidades netas de la Sociedad obtenidas en el ejercicio social de 2019, no es necesario separar cantidad alguna para la constitución de la reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la LGSM, toda vez que dicha reserva se encuentra debidamente constituida, por lo que se resuelve destinarlas a la cuenta de utilidades acumuladas.-----

----- III. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas.-----

----- Continuando con el tercer punto del Orden del Día, se informó a los asistentes sobre la renuncia presentada por los señores Francisco Javier Lomelín Anaya y Carlos Hernández Magallanes a los cargos que venían desempeñando como consejeros propietario y suplente independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.-----

----- Asimismo, el Presidente informó a los accionistas presentes o representados que existía una propuesta para designar al señor Pedro Manuel Zorrilla Velasco como nuevo miembro propietario independiente del Consejo de Administración, en el entendido que por el momento el señor Zorrilla no tendrá un consejero suplente.-----

----- De la misma manera, el Presidente informó sobre la propuesta de ratificar en sus cargos a los demás consejeros propietarios y suplentes en sus cargos, y de ratificar al Secretario y Prosecretario de la Sociedad, así como para ratificar la gestión de dichas personas, incluyendo indemnizar y sacar en paz y a salvo a dichas personas y a los directivos relevantes de la Sociedad, en la forma presentada a los accionistas presentes o representados.-----

----- Finalmente, se presentó una propuesta sobre la remuneración a ser pagada a los Consejeros, Secretario y Prosecretario de la Sociedad, por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan.-----

----- Al efecto, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos:-----

----- RESOLUCIONES -----

----- PRIMERA.- Se resuelve aceptar la renuncia presentada por los señores Francisco Javier Lomelín Anaya y Carlos Hernández Magallanes a sus cargos como consejeros propietario y suplente independientes del Consejo de Administración, respectivamente, y se resuelve designar al señor Pedro Manuel Zorrilla Velasco como miembro propietario independiente del Consejo de Administración, en el entendido que por el momento el señor Zorrilla no tendrá un consejero suplente.-----

----- SEGUNDA.- Se resuelve ratificar en este acto en sus cargos al resto de los miembros y funcionarios del Consejo de Administración, por lo que se hace constar que a partir de esta fecha y tomando en consideración los cambios aprobados anteriormente, dicho Consejo de Administración y funcionarios queda integrado, de la siguiente manera:-----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- GERMÁN AHUMADA RUSSEK**\$ -----	----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----
----- Presidente -----	----- Consejero Suplente -----
----- LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ -----	----- GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL LOPEZ **-----
----- Vicepresidente -----	----- Consejero Suplente -----
----- GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ -----	----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----
----- Vicepresidente -----	----- Consejero Suplente -----
----- MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS* -----	----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----
----- Consejero Propietario -----	----- Consejero Suplente -----
----- PEDRO ALONSO ANGULO* -----	----- MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* -----
----- Consejero Propietario -----	----- Consejero Suplente -----
----- LUIS RAMON CARAZO PRECIADO* -----	----- EUGENIO RIVEROLL PICAZO* -----
----- Consejero Propietario -----	----- Consejero Suplente -----
----- ROBERTO DANIEL DÍAZ* -----	-----
----- Consejero Propietario -----	-----
----- FELIX GAVITO MARCO* -----	----- LORENZO LUCAS SÁNCHEZ* -----
----- Consejero Propietario -----	----- Consejero Suplente -----
----- SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA* -----	-----
----- Consejero Propietario -----	-----
----- RAÚL FERNANDO ROBLEDO TOVI* -----	----- JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* -----
----- Consejero Propietario -----	----- Consejero Suplente -----
----- RICARDO PAULLADA NEVAREZ* -----	----- ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ ** -----
----- Consejero Propietario -----	----- Consejero Suplente -----
----- PEDRO MANUEL ZORRILLA VELASCO* -----	-----



- Consejero Propietario -----
- SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO* ----- PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ* -----
- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----
- * Consejeros Independientes -----
- ** Consejeros Relacionados -----
- \$ Consejeros Patrimoniales -----

----- Se hace constar que en virtud de haber recibido informes anteriores en dicho sentido, las personas antes mencionadas manifestaron que, en caso de ser designadas como consejeros, aceptarían sus cargos, motivo por el cual éstos se dieron por aceptados. -----

----- TERCERA.- Se resuelve ratificar a los señores RICARDO MALDONADO YÁÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, ambos sin formar parte del mismo. -----

----- CUARTA.- Se ratifica la gestión a esta fecha de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como del Presidente, a los Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad; como parte de su gestión, se designa al Presidente y a los Vicepresidentes como delegados permanentes del Consejo de Administración, para lo cual podrán suscribir toda clase de escritos, notificaciones, prospectos y registros relacionados con la Sociedad; asimismo, la propia Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como al Presidente, a los Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad y a los directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o colicen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios o directivos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte a ser indemnizada de que se trate. -----

----- QUINTA.- Se resuelve pagar a los Consejeros y Secretario de la Sociedad, como remuneración neta del impuesto sobre la renta, una moneda denominada Centenario, o la cantidad equivalente al valor de adquisición de un Centenario por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan. -----

----- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría. -----

----- Pasando a tratar el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LMV, el Presidente del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría, debe ser designado por la asamblea general ordinaria de accionistas. --

----- En dicho sentido, el Presidente comentó sobre la propuesta de varios accionistas de la Sociedad de ratificar al señor FÉLIX GAVITO MARCO como Presidente del Comité de Auditoría. -----

----- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- PRIMERA.- Se resuelve ratificar al señor FÉLIX GAVITO MARCO como Presidente del Comité de Auditoría. -----

----- SEGUNDA.- Se ratifica la gestión a esta fecha de los miembros del Comité de Auditoría, al Presidente y Secretario y se resuelve sacarlos en paz y a salvo, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o colicen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios o directivos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte a ser indemnizada de que se trate. -----

----- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias. -----

----- Pasando a tratar el quinto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LMV, el Presidente del Comité que ejerza las funciones en materia de prácticas societarias, debe ser designado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- En dicho sentido, el Presidente comentó sobre la propuesta de varios accionistas de la Sociedad de ratificar al señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como Presidente del Comité de Prácticas Societarias. -----

----- Después de haber discutido la información presentada en relación con este punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- PRIMERA.- Se resuelve ratificar al señor ROBERTO DANIEL DÍAZ como Presidente del Comité de Prácticas Societarias. -----

----- SEGUNDA.- Se ratifica la gestión a esta fecha de los miembros del Comité de Prácticas Societarias, al Presidente y Secretario y se resuelve sacarlos en paz y a salvo, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios o directivos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe de la parte a ser indemnizada de que se trate. -----

----- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones. -----

----- En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los asistentes que era necesario determinar el monto que podrá destinarse a la compra de acciones propias en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la LMV. -----

----- Adicionalmente, fueron presentadas a los accionistas presentes o representados las políticas conforme a las cuales la Sociedad ha venido adquiriendo o colocando las acciones emitidas por la misma, de conformidad con lo previsto en la LMV y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única"). -----

----- Asimismo, el Presidente mencionó que a la fecha, la Sociedad no mantiene acciones en su tesorería con motivo de recompras realizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y explicó que la adquisición de acciones propias y su colocación se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única. -----

----- Previa deliberación al respecto, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar las siguientes resoluciones por mayoría de votos: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- PRIMERA.- Se resuelve destinar a la compra de acciones propias en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV, de la LMV, una cantidad equivalente hasta el 25% (veinticinco) por ciento del capital contable al cierre del último ejercicio social, es decir un monto de hasta \$3'373,175,000.00 (tres mil trecientos setenta y tres millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que exceda del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad al cierre del último ejercicio social, incluyendo las retenidas. -----

----- SEGUNDA. Se resuelve designar a Alicia Enriquez Pimentel como responsable de la compra de acciones propias en términos de la Resolución Primera anterior. -----

----- TERCERA. Se tiene por presentado y se ratifica en todos sus términos el informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la adquisición y colocación de acciones propias. -----

----- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos. -----

----- En desahogo de este séptimo punto del Orden del Día, los accionistas presentes o representados que ejercieron el voto decidieron adoptar la siguiente resolución por mayoría de votos: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- ÚNICA.- Se aprobó la designación de los señores GERMÁN AHUMADA RUSSEK, LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK, GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN, RICARDO MALDONADO YÁÑEZ, LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL, RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO MONDRAGÓN, FRANCISCO JOSÉ GLENNIE QUIROS, PEDRO ANTONIO GARCÍA AMPUDIA, ADRIANA PAULINA LÓPEZ QUIÑONES Y MAURICIO GUAL PONS como delegados especiales para que comparezcan indistintamente ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de que así lo consideren conveniente, tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidan copias certificadas de la presente acta, presenten la información requerida por la LMV, la Circular Única y las disposiciones aplicables de la Comisión, y lleven a cabo los demás actos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, levantándose la presente acta, misma que fue aprobada por los accionistas, o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente y al Secretario a firmarla para constancia. -----

----- Una firma ilegible.- C.P. ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- LIC. LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA.- SECRETARIO." -----

----- "CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. -----

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- 30 DE ABRIL DE 2020 -----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

----- Depositante / Accionista ----- Número de Acciones -----

----- Una firma ilegible. -----



BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple,	358,643,206
Grupo Financiero BBVA Bancomer, representada por	
Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José	
Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o	
Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple,	262,602,800
Grupo Financiero BBVA Bancomer representada por	
Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José	
Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o	
Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple,	482,399
Grupo Financiero BBVA Bancomer, representada por	
Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José	
Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o	
Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B de C.V., representada por	540,590
Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José	
Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o	
Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa,	87,785,190
representada por Javier Sunderland Guerrero y/o Miguel	
Mayorga Tena y/o Jorge Javier de Jesús Benitez Peña y/o	
Alejandro Azar Wabi y/o Vicente Garay Soberón y/o	
Mauricio Martínez Vallejo y/o Carlos Antonio de Legarreta	
Díaz y/o Luis Rodrigo Willard Alonso y/o Liliana de León	
Meza y/o Javier Gayol Zabalgoitia y/o Miriam Acuña	
Rodríguez y/o Cesar Augusto Camacho Squivas y/o Erika	
Vanessa Flores Bonfiglio y/o Miguel Angel Tortolero	
Casarrubias y/o Natalia Zamora Madrazo y/o José Jesús	
Paz Martínez y/o Jerónimo Blanco de Abiega y/o Rodrigo	
Garcilazo Carreón y/o Luis Javier de la Madrid Prieto y/o	
Yessenya Ordoñez Sánchez y/o Iñaki Oviedo Ruiseñor y/o	
Andrea Larios Campos y/o Josué Isai Valdez Galicia y/o	
Alonso Huerta Leyva y/o Andrea García Carrera y/o	
Eduardo Alvizouri Alvarez y/o Nicole Zaragoza Morales y/o	
Rafael Romero Lelo De Larrea y/o Emiliano Hernandez	
Marván y/o Regina Carrillo Villasana y/o Anakaren Nava	
Ostos y/o Adolfo Díaz Flores y/o Miguel Angel Leon Robles	
y/o Jonathan Alexis Bojorquez Ruelas y/o Alvaro Espinosa	
López y/o Heliodoro Martín García Rivera y/o Paola Peláez	
Rodríguez y/o Luis Arturo García Argote y/o Ernts Antonio	
Mortenkotter Terrazas y/o Lorenza Kristin Langarica O'hea	
y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina	
López Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
Grupo Bursatil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,	680,400
representada por Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o	
Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López	
Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca	255,000
Múltiple, Grupo Financiero Santander México,	
representada por Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o	
Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López	
Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	
Una firma ilegible.	
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo	501,825,696
Financiero Banamex, representada por Lorenza Kristin	
Langarica O'hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o	
Adriana Paulina López Quiñones y/o Mauricio Gual Pons	
y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Edurado	
Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o	



----- Paola Michelle Villarino Alatriste. -----	
----- Una firma ilegible. -----	
----- Banco S3 México, S.A. Institución de Banca Múltiple, -----	341,498
----- representada por Lorenza Kristin Langarica O'Hea y/o -----	
----- Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López -----	
----- Quiñones y/o Mauricio Gual Pons. -----	
----- Una firma ilegible. -----	
----- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., representada por -----	391,626
----- Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José -----	
----- Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o -----	
----- Mauricio Gual Pons. -----	
----- Una firma ilegible -----	
----- HSBC México S.A., Institución De Banca Múltiple, -----	
----- Grupo Financiero HSBC, representada por Lorenza -----	709,229
----- Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José Glennie Quirós -----	
----- y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o Mauricio Gual -----	
----- Pons. -----	
----- TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS -----	1,214,257,634
----- TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN -----	1,282,070,452
----- QUORUM: -----	94.71%
----- Ciudad de México, a 30 de abril de 2020. -----	
----- Una firma ilegible.- Adriana Paulina López Quiñones.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Mauricio Gual -----	
----- Pons.- Escrutador." -----	

----- "CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----

----- 30 DE ABRIL DE 2020 -----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

----- <u>Depositante / Accionista</u> -----	----- <u>Número de Acciones</u> -----
----- Una firma ilegible. -----	
----- BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, -----	358,643,206
----- Grupo Financiero BBVA Bancomer, representada por -----	
----- Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José -----	
----- Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o -----	
----- Mauricio Gual Pons. -----	
----- Una firma ilegible. -----	
----- BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, -----	262,602,800
----- Grupo Financiero BBVA Bancomer representada por -----	
----- Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José -----	
----- Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o -----	
----- Mauricio Gual Pons. -----	
----- Una firma ilegible. -----	
----- BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, -----	482,399
----- Grupo Financiero BBVA Bancomer, representada por -----	
----- Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José -----	
----- Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o -----	
----- Mauricio Gual Pons. -----	
----- Una firma ilegible. -----	
----- Casa de Bolsa Finamex, S.A.B de C.V., representada por -----	540,590
----- Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José -----	
----- Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o -----	
----- Mauricio Gual Pons. -----	
----- Una firma ilegible. -----	
----- Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, -----	87,785,190
----- representada por Javier Sunderland Guerrero y/o Miguel -----	
----- Mayorga Tena y/o Jorge Javier de Jesús Benitez Peña y/o -----	
----- Alejandro Azar Wabi y/o Vicente Garay Soberón y/o -----	
----- Mauricio Martínez Vallejo y/o Carlos Antonio de Legarreta -----	
----- Diaz y/o Luis Rodrigo Willard Alonso y/o Liliana de León -----	
----- Meza y/o Javier Gayol Zabalgoitia y/o Miriam Acuña -----	
----- Rodriguez y/o Cesar Augusto Camacho Squivas y/o Erika -----	
----- Vanessa Flores Bonfiglio y/o Miguel Angel Tortolero -----	
----- Casarrubias y/o Natalia Zamora Madrazo y/o José Jesús -----	
----- Paz Martínez y/o Jerónimo Blanco de Abiega y/o Rodrigo -----	
----- Garcilazo Carreón y/o Luis Javier de la Madrid Prieto y/o -----	
----- Yessenya Ordoñez Sánchez y/o Iñaki Oviedo Ruiseñor y/o -----	
----- Andrea Larios Campos y/o Josué Isai Valdez Galicia y/o -----	



Donso Huerta Leyva y/o Andrea García Carrera y/o	-----
Eduardo Alvizouri Alvarez y/o Nicole Zaragoza Morales y/o	-----
Rafael Romero Lelo De Larrea y/o Emiliano Hernandez	-----
Marván y/o Regina Carrillo Villasana y/o Anakaren Nava	-----
Ostos y/o Adolfo Díaz Flores y/o Miguel Angel Leon Robles	-----
y/o Jonathan Alexis Bojorquez Ruelas y/o Alvaro Espinosa	-----
López y/o Heliodoro Martín García Rivera y/o Paola Peláez	-----
Rodríguez y/o Luis Arturo García Argote y/o Ernts Antonio	-----
Mortenkotter Terrazas y/o Lorenza Kristin Langarica O'hea	-----
y/o Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina	-----
López Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	-----
Una firma ilegible.	-----
Grupo Bursatil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,	-----680,400-----
representada por Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o	-----
Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López	-----
Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	-----
Una firma ilegible.	-----
Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca	-----255,000-----
Múltiple, Grupo Financiero Santander México,	-----
representada por Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o	-----
Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López	-----
Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	-----
Una firma ilegible.	-----
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo	-----501,825,696-----
Financiero Banamex, representada por Lorenza Kristin	-----
Langarica O'hea y/o Francisco José Glennie Quirós y/o	-----
Adriana Paulina López Quiñones y/o Mauricio Gual Pons	-----
y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Edurado	-----
Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o	-----
Paola Michelle Villarino Alatríste.	-----
Una firma ilegible.	-----
Banco S3 México, S.A. Institución de Banca Múltiple,	-----341,498-----
representada por Lorenza K. Langarica O'Hea y/o	-----
Francisco José Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López	-----
Quiñones y/o Mauricio Gual Pons.	-----
Una firma ilegible.	-----
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., representada por	-----391,626-----
Lorenza Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José	-----
Glennie Quirós y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o	-----
Mauricio Gual Pons.	-----
Una firma ilegible	-----
HSBC México S.A., Institución De Banca Múltiple,	-----
Grupo Financiero HSBC, representada por Lorenza	-----709,229-----
Kristin Langarica O'hea y/o Francisco José Glennie Quirós	-----
y/o Adriana Paulina López Quiñones y/o Mauricio Gual	-----
Pons.	-----
TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS	-----1,214,257,634-----
TOTAL ACCIONES EN CIRCULACIÓN	-----1,282,070,452-----
QUORUM:	-----94.71%-----

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020. -----
 Una firma ilegible.- Adriana Paulina López Quiñones.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Mauricio Gual Pons.- Escrutador."-----
 "Anexo "A"-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EXTRANJERÍA-----

----- CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denomina "CONSORCIO ARA", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."-----

----- CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto: 1. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. 2. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades

mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. 3. Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil financiera y fiscal. 4. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero. 5. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y asumir obligaciones inclusive solidarias, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. 6. Otorgar toda clase de garantías, asumir obligaciones solidarias y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios. 7. Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. 8. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. 9. Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos de su propiedad, venta directa e indirecta y arrendamiento de casas y terrenos de la Sociedad. 10. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la Legislación Mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. 11. Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente representante, mediador mercantil o distribuidor. 12. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, y 13. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. -----

----- CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

----- CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$427,356,817.34 (cuatrocientos veintisiete millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 34/100 M.N.), representado por 1,282,070,452 (mil doscientas ochenta y dos millones setenta mil cuatrocientas cincuenta y dos) acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- El monto del capital variable será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, y de libre suscripción. -----

----- El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.-----

----- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----

----- Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

----- CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se operen, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----



Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- **CLÁUSULA NOVENA.**- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto, cuando menos, el texto de las Cláusulas Quinta, Sexta y Décima de estos estatutos y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. -----

----- Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas, o bien impresas en facsimile, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

----- Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán registrarse, y en el cual deberán indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en el mercado de valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. -----

----- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA.- DEFINICIONES.** Para los fines de esta Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -----

----- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas. -----

----- "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -----

----- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de desarrollo y construcción de vivienda y centros comerciales y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones. -----

----- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que

corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. -----

---- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

---- "Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

---- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula. -----

---- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona. -----

---- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. -----

---- "Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, según el caso. -----

---- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES. -----

---- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (C) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 20% (veinte por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 30% (treinta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (D) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 30% (treinta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 40% (cuarenta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (E) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 40% (cuarenta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (F) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en



Una sucesión de actos sin limite de tiempo entre si, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones, o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica.

----- Para estos efectos, la Persona que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones que se mencionan en el párrafo anterior conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) de que se trate, deberá(n) cumplir con lo siguiente: -----

----- I. De la autorización del Consejo de Administración: -----

----- 1. Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente:-----

----- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; -----

----- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; -----

----- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

----- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; -----

----- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;--

----- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad; -----

----- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;-----

----- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; -----

----- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; -----

----- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; -----

----- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; y-----

----- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----

----- El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.-----

---- 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral 1.1. anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, el Secretario Suplente, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de éste último, por el Secretario Suplente, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado, mensajería privada, telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. Atendiendo a la naturaleza de la adquisición de Acciones de que se trate y previa opinión del Comité de Auditoría, el Presidente o el Secretario podrán enviar los citatorios para las juntas del Consejo de Administración con menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, pero en ningún caso, con menos de diez (10) días.-----

---- 3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada en la sesión correspondiente. El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-----

---- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos:-----

---- (a) cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad;-----

---- (b) en caso de duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar los intereses del público inversionista;-----

---- (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones;-----

---- (d) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente; y-----

---- (e) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud.-----

---- Dentro de los primeros cuarenta (40) días de los sesenta (60) días previstos en el presente numeral 3. el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos 1.1(a) a 1.1(l) de esta Cláusula. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este numeral 3. será contado partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o del Secretario Suplente.-----

---- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral 1., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral 1.-----

---- 5. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad.-----

---- La oferta pública de compra a que este inciso 1.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-----

---- 6. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente:-----

---- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o-----



b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración,

o
---- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración.

---- La oferta pública de compra a que este inciso I.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate.

---- El Consejo de Administración podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales I.5. y I.6. anteriores. El Consejo de Administración también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral I.6 anterior.

---- En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.

---- 7. Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, deberá designar uno o más compradores de las Acciones que se pretenda enajenar, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración. En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por el Consejo de Administración, implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos I.5 y I.6, según sea el caso, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa.

---- 8. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos I.5. y I.6. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

---- **II.- De la autorización de la Asamblea de Accionistas:**

---- 1. En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.

---- 2. Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en dos de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado.

---- La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.

---- 3. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada.

---- 4. En el supuesto de que la Asamblea de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado conforme al numeral 5 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad.

----- La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

----- 5. En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente:-----

----- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o -----

----- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o -----

----- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

----- La oferta pública de compra a que este inciso 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. -----

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales II.4. y II.5. anteriores. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior.-----

----- En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que la asamblea general extraordinaria hubiere otorgado la autorización, pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de someter a la asamblea general extraordinaria la nueva operación a cargo del tercero para su autorización y la asamblea general extraordinaria tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada y autorizar la nueva operación, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros o la asamblea de accionistas.-----

----- 6. Si la Asamblea de Accionistas niega la autorización mencionada, deberá designar uno o más compradores de las Acciones de que se trate, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación del comprador por parte de la Asamblea de Accionistas. En la designación mencionada, la Asamblea de Accionistas deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por la Asamblea de Accionistas, implique la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos II.4 y II.5, según sea el caso, salvo que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. -----

----- 7. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4. y II.5. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-----

----- En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelva en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada.-----

----- DISPOSICIONES GENERALES.-----

----- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas,



según sea el caso, podrán determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga.

--- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos 1.1(a) a 1.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado y otros.

---- La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieran inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa.

---- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz.

--- Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos 1.1(a) a 1.1(l) de esta Cláusula.

--- Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad en la fecha en que esta cláusula sea adoptada por la Sociedad; (ii) por cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y (vii) que exente el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales.

--- Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública.

--- Esta cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero."

--- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula. De aumentarse el capital de la Sociedad en su parte mínima fija, deberán reformarse consecuentemente los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

--- Los aumentos o disminuciones del capital social, en su parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente quede protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los

estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

----- De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público.

----- Todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares dentro de la respectiva Serie, durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea de Accionistas determine.

----- En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas la preferencia referida o en el supuesto señalado en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o en otras disposiciones que resulten aplicables.

----- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

----- Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales y demás disposiciones que resulten aplicables.

----- Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas:

----- Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

----- Toda disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad.

----- El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

----- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.

----- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las



representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas:

--- (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario, por resolución de la Asamblea de Accionistas.

--- (b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante adquisición en la Bolsa de Valores, a través de oferta pública, la Asamblea de Accionistas después de tomar los acuerdos respectivos o, en su caso, el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea de Accionistas, publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas, y

--- (c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.

-----CAPÍTULO III-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número impar de miembros no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes, en términos del artículo 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.---

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.---

--- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.---

--- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Prosecretario, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna.---

--- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades:-----

--- 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.-----

--- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal.-----
- 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas.-----
- 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----
- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.-----
- 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----
- 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----
- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----
- 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate.-----
- 12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.-----
- 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.-----
- 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.-----
- 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.-----
- 17.- Facultad de establecer el Comité Ejecutivo, el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores.-----
- 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----
- 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.-----
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo de ésta; cumplirá con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----
- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor o cuando así lo estimare oportuno el propio Consejo o su Presidente. Las Sesiones Extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario o Prosecretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Prosecretario, y recabar las firmas de los Consejeros que hayan participado.-----
- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes.-----
- El Consejo de Administración se reunirá: a) en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y b) en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Prosecretario. También podrán convocar a Sesión Extraordinaria Consejeros que representen, de manera conjunta al 25%



(cinquenta por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. -----

---- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo o por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, telefax confirmado, correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Prosecretario asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria via telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días de antelación a la fecha de la sesión. -----

---- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

---- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

---- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros, y Limitaciones de Responsabilidad. -----

---- 1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores. -----

---- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que así lo acordare la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá constituir, con carácter de órgano intermedio de la administración, un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración, el cual actuará siempre como cuerpo colegiado. -----

---- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, pero en todo caso continuarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

---- El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el comité. -----

---- Adicionalmente, el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax o mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá el miembro del comité a quien se designe por mayoría de votos de los presentes en la sesión de que se trate. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios. -----

---- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad. -----

---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo las fracciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 10 (diez), 14 (catorce) y 15 (quince) de la Cláusula Décima Quinta de estos estatutos. -----

---- Las facultades del Comité Ejecutivo no comprenderán en caso alguno las reservadas por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. El Comité Ejecutivo no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y designar a las personas o delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente estarán facultados para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. --

----- El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión el Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

----- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser autorizadas y autenticadas por el Secretario del Consejo de Administración.-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

----- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.-----

----- La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

----- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión.-----

----- El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan.-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Prosecretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma



Los estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras de conformidad con la legislación aplicable. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

--- Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, que convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----

--- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Prosecretarios, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver, por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.-----

--- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: ---

--- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.

--- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

--- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

----- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

----- El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán:-----

----- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.-----

----- 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

----- 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.-----

----- 5.- Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración.

----- 6.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.-----

----- 7.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

----- 8.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.-----

----- 9.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable.-----

----- Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.-----

----- Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

-----CAPITULO VI-----

-----EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

----- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera:-----

----- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

----- b) Un informe en el que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

----- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio.-----

----- e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.-----

----- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----



CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.

CAPÍTULO VII

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue:

1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.

2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.

3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.

4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación.

Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.

Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.

II. Cobrar los créditos y pagar las deudas.

III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos.

IV. Practicar al estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito.

V. Distribuir el remanente, si lo hubiere en la forma que corresponda.

VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga.

CAPÍTULO IX

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.

XXI.- PUBLICACION.- La compareciente me exhibe la publicación de la disminución del capital social en la parte fija a que se refiere el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declarándome que fue realizada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con fecha treinta de abril del dos mil veinte, que agrego al apéndice de este

instrumento marcada con la letra "C" y declara que no tiene conocimiento de que haya habido oposición por parte de los acreedores en términos de Ley.-----

---- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S.** -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas, de la sociedad denominada "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta de abril del dos mil veinte, en la forma y términos en que se ha dejado íntegramente transcrita, en el antecedente vigésimo de este instrumento. -----

---- SEGUNDA.- Por rogación específica de la compareciente, señora LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA, en su carácter de Delegada Especial, según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, se formaliza: -----

---- I.- La DISMINUCION del CAPITAL SOCIAL de la Sociedad en su parte FIJA en la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para que restado al capital social FIJO anterior, es decir, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, este quede en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; -----

---- II.- La REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactada en los términos que se mencionan en el acta que se protocoliza; -----

---- III.- La consecuente COMPULSA de ESTATUTOS SOCIALES para quedar redactados en los términos que se indican en el Anexo "A" del acta que se protocoliza, mismo que ha quedado transcrito íntegramente en el antecedente vigésimo de este instrumento; -----

---- IV.- La RENUNCIA de los señores FRANCISCO JAVIER LOMELÍN ANAYA y CARLOS HERNANDEZ MAGALLANES, como CONSEJEROS PROPIETARIO y SUPLENTE INDEPENDIENTES del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, respectivamente; -----

---- V.- La DESIGNACION del señor PEDRO MANUEL ZORRILLA VELASCO, como MIEMBRO PROPIETARIO INDEPENDIENTE del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad; -----

---- VI.- La RATIFICACION y/o DESIGNACION de los MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

---- GERMÁN AHUMADA RUSSEK**\$ ----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----
---- Presidente ----- Consejero Suplente -----

---- LUIS FELIPE AHUMADA RUSSEK**\$ ----- GUILLERMO ALBERTO RIVEROLL LOPEZ **-----
---- Vicepresidente ----- Consejero Suplente -----

---- GERMÁN AHUMADA ALDUNCIN**\$ ----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL ** -----
---- Vicepresidente ----- Consejero Suplente -----

---- MIGUEL GUILLERMO LOZANO PARDINAS* ----- ALICIA ENRIQUEZ PIMENTEL** -----
---- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----

---- PEDRO ALONSO ANGULO* ----- MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO* -----
---- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----

---- LUIS RAMON CARAZO PRECIADO* ----- EUGENIO RIVEROLL PICAZO* -----
---- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----

---- ROBERTO DANIEL DÍAZ* -----
---- Consejero Propietario -----

---- FELIX GAVITO MARCO* ----- LORENZO LUCAS SÁNCHEZ* -----
---- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----

---- SYLVIA MELJEM ENRÍQUEZ DE RIVERA* -----



- Consejero Propietario -----
- RAÚL FERNANDO ROBLED TOVI* ----- JOSÉ ROBERTO FLORES ATHIE* -----
- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----
- RICARDO PAULLADA NEVAREZ* ----- ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ ** -----
- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----
- PEDRO MANUEL ZORRILLA VELASCO* -----
- Consejero Propietario -----
- SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO* ----- PATRICIO BUSTAMANTE MARTÍNEZ* -----
- Consejero Propietario ----- Consejero Suplente -----
- * Consejeros Independientes -----
- ** Consejeros Relacionados -----
- \$ Consejeros Patrimoniales -----

---- VII.- La RATIFICACION de los señores RICARDO MALDONADO YAÑEZ y LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA como SECRETARIO y PROSECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION, respectivamente, ambos sin formar parte del mismo; -----

---- VIII.- La RATIFICACION del señor FÉLIX GAVITO MARCO, como PRESIDENTE del COMITE de AUDITORIA de la Sociedad; y -----

---- IX.- La RATIFICACION del señor ROBERTO DANIEL DÍAZ, como PRESIDENTE del COMITE de PRACTICAS SOCIETARIAS de la Sociedad; -----

---- ACEPTACION.- La compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso; -----

---- X.- Los demás acuerdos contenidos en el acta objeto de este instrumento que se tiene aquí por íntegramente reproducida, como si a la letra se insertase. -----

---- TERCERA.- Salvo la modificación a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, las demás cláusulas de los estatutos sociales de "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

PERSONALIDAD. -----

---- La acredita la compareciente, con los siguientes documentos: -----

- a).- Con el acta que se ha dejado protocolizada; y -----
- b).- Con los testimonios de los instrumentos que se han dejado relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

---- Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad y en su carácter de Delegada Especial, que la persona moral por la que comparece es una persona capaz, que su carácter de ejecutora que ostenta y por el que actúa está vigente, por lo mismo, no tiene conocimiento de que le haya sido revocado ni en forma alguna modificado. -----

GENERALES. -----

---- Bajo protesta de decir verdad, la compareciente por sus generales declaró ser mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada, con domicilio en calle Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, Edificio "Park Plaza", Torre uno, piso tres, Colonia Santa Fe, Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México y se identifica con el personal conocimiento que de la misma tiene el suscrito Notario. -----

---- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- I.- Que me identifique plenamente como Notario ante la compareciente. -----
- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista. -----
- III.- Que a la compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. -----



---- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente como consta en generales y que tiene a mi juicio capacidad. -----

---- V.- Certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta que se protocoliza, cumpliéndose los requisitos específicos para la validez de la misma en términos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

---- VI.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, le solicité a la compareciente las cédulas de identificación fiscal que contienen el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, quien no me las presentó. -----

---- VII.- De que en términos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, ésta sociedad, por ubicarse en los supuestos de Ley, tiene obligación de INSCRIBIR su participación extranjera en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y que por no acreditarme su inscripción, la presentación sellada de la solicitud de inscripción o en su caso la renovación anual de su inscripción, el suscrito Notario informará de tal omisión al mencionado Registro dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de ésta fecha. -----

---- VIII.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances. -----

---- IX.- Que la compareciente, mediante la firma del presente instrumento, autoriza de forma expresa al suscrito Notario para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que conforme a la propia Ley del Notariado para la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables, imponen a los Notarios Públicos, en relación con el acto que en el presente instrumento se otorga. -----

---- X.- Que le fue leído a la compareciente este instrumento y le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que le sea explicado, por lo que la ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos. -----

---- XI.- Que todas las notas complementarias que en su caso sea necesario asentar, se agregarán al apéndice del presente instrumento. -----

---- XII.- Que la compareciente manifestó su comprensión plena firmando de conformidad el día que se indica en su firma en unión del suscrito Notario y **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.** -----

---- FIRMA DE LA SEÑORA LORENZA KRISTIN LANGARICA O'HEA.- EL DIA DE SU FECHA. -----

---- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE. -----

---- LETRA "A".- CONVOCATORIAS. -----

---- LETRA "B".- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. -----

---- LETRA "C".- PUBLICACION. -----

----- **INSERCIÓN:** -----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MEXICO. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

---- **YO, EL LICENCIADO JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.- EXPIDO ESTE SEGUNDO**



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 de la Ciudad de México

N171
Notaría

43438



TESTIMONIO EN SU ORDEN, DEL PROTOCOLO INDICADO, QUE VA EN CUARENTA Y UN PAGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- ESTA COTEJADO E IMPRESO EN TINTA FIJA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL APENDICE, EN SU CASO Y QUE TAMBIEN VAN SELLADOS Y RUBRICADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO.- SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSORCIO ARA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- CIUDAD DE MEXICO, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

Exp.: 280/20
JPB/TCB Heraproto



ST. LOUIS



Ayudan 17 a pymes

Dan 12 estados apoyo a empleo

Covid-19

Buscan entidades diversas medidas para que la gente mantenga su trabajo

VERÓNICA GASCÓN

Hasta el 13 de abril, 11 estados han publicado medidas de protección al empleo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, de acuerdo con un análisis de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer).

Se trata de Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Edomex, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, lista a la que se suma Sonora que recién anunció medidas de apoyo al empleo, pero que aún no está incluido en el análisis de la Conamer.

En CDMX se emitieron 35 regulaciones y una es sobre un seguro de desempleo.

Nuevo León eximió del pago de impuestos sobre nóminas a personas físicas y morales con ingreso bruto que no exceda 4 millones de pesos.

En el Estado de México se otorgaron beneficios fiscales en relación con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y otorgan un subsidio del 50 por ciento en el monto total del impuesto causado en abril 2020.

En Yucatán se emitió un decreto del programa de Protección al Empleo en el sector turístico.

Guanajuato emitió el programa "Conserva tu empleo" para el otorgamiento de recursos destinados a los sectores de la industria, agroin-

dustria, comercio y servicios, los cuales a su vez los destinaron al pago de nómina de su plantilla laboral.

Jalisco implementó medidas de protección al ingreso a través de las cuales se otorgan apoyos económicos a personas con actividades de autoempleo, subempleadas, de manera formal e informal, o en actividades económicas no formales que se vean afectadas en sus ingresos.

En Puebla, el gobierno lanzó un exhorto para que se conserven los salarios del personal en diversos sectores.

"Se exhorta a los patronos de amas de casa y de trabajadores de salas de cine, teatros, auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, salones de fiesta, piscinas, estadios y zoológico a pagar a sus trabajadores, los salarios correspondientes mientras dure la crisis sanitaria", determinó.

En Baja California Sur se difundió el pago de impuestos sobre la nómina y emitió un boletín oficial en el cual especificó que no existe fundamento legal para separar a los trabajadores de sus puestos de trabajo.

Aunque no fue reconocido por la Conamer, en Sonora se aplica 50 por ciento de descuento en Impuesto Sobre la Nómina a empresas que tienen hasta 50 empleados.

A nivel estatal se han emitido 404 regulaciones, algunas destinadas a otorgar estímulos fiscales a las empresas, apoyos al empleo y a las empresas.

En 17 estados se han adoptado medidas de apoyo a pymes. Además 26 dieron estímulos fiscales.

El director del Hospital Daluinde tripula la ANHP, asociación de hospitales privados que obtendrá contratos con el Gobierno para desahogar intervenciones del IMSS e ISSSTE, cuando estas instituciones no se der abasto debido al Covid-19. Los privados tratarán sus propios pacientes afectados por el virus.

CAPITANES

De Subida

En una situación de casi todos las empresas, pero mire el camino sinuoso y de subida que tienen los capitanes de la Industria automotriz.

Encaran un parón técnico debido a las disposiciones por la pandemia del Covid-19; tienen una caída en la producción y la venta de vehículos, y lo más preocupante, para junio está prevista la entrada en vigor del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

El tema es que siguen sin conocer las reglamentaciones uniformes, que son los detalles de cómo los países tendrán que interpretar y aplicar las obligaciones relacionadas con las reglas de origen del sector automotor y otros.

No olvide que las reglas ya fueron pactadas en el texto del tratado, pero increíblemente falta por definir algunos aspectos como su metodología, la entrega de papeles para su cumplimiento, entre otros puntos que no conocen las empresas agrupadas en la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), que lleva Plasto Cuevas.

Nos dicen que todavía no hay un texto oficial sobre estas reglamentaciones y no se sabe cuándo se podrá publicar, por eso la insistencia a la Secretaría de Economía, que dirige Graciela Márquez, para que lo haga.

Y si bien la SE ha comentado que el T-MEC podría entrar en vigor en julio, el tiempo ya está encima.



MARIO GONZALEZ ULLOA...

El director del Hospital Daluinde tripula la ANHP, asociación de hospitales privados que obtendrá contratos con el Gobierno para desahogar intervenciones del IMSS e ISSSTE, cuando estas instituciones no se der abasto debido al Covid-19. Los privados tratarán sus propios pacientes afectados por el virus.

Inspectores al Acecho

Mientras el sector privado tiene todas sus baterías puestas en el frente de batalla para lograr un programa de apoyo fiscal y económico en estos momentos de pandemia por el Covid-19, por la retaguardia la autoridad laboral ya está lista.

Su pinos que está por comenzar una serie de inspecciones en aquellos centros de trabajo donde exista sospecha de que no se paga el salario o se otorga de manera incompleta a los trabajadores.

Las quejas o denuncias serán determinantes para que la Secretaría del Trabajo, que dirige Luisa María Alcalde, intervenga y pida explicaciones a los empleadores.

Según un oficio emitido por la Unidad de Trabajo Digno de la dependencia, se especifica que el inspector podrá solicitar constancias

en las cuales se acredite que el trabajador percibe su salario íntegro.

También verificará que los descuentos efectuados al salario correspondan con lo establecido en la Ley. Además, el inspector solicitará el catálogo de puestos del centro de trabajo para revisar su denominación y salarios asignados.

Teniendo a la vista estos documentos (nóminas, recibos de pago, catálogos de puestos), el personal de la STPS deberá constatar que se efectuó el pago del salario.

Y agárrese: si se detectan violaciones a los derechos de los trabajadores, la Secretaría dará aviso al Ministerio Público Federal.

Llega a Pemex TRI

El cambio se tenía previsto desde hace tiempo, pero para que lo registre en su agenda. Quien finalmen-

te dejó la dirección general de Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) fue Miguel Breceda. En su lugar llegó, temporalmente, José Luis Basaldúa Ramos. Basaldúa Ramos pasó antes por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, aunque recientemente había terminado con ese encargo.

Fue el director de Pemex, Octavio Romero, quien lo sacó de la banca para llevarlo a hacerse cargo de uno de los negocios más delicados, el de refinación y petroquímica.

Y es justo en la primera donde tiene un importante reto, ya que por más intentos, Pemex TRI no logra elevar el proceso de refinación y las refinerías están operando apenas al 30 por ciento de su capacidad.

En petroquímica la cosa no está mejor, pues falta suministro de materia prima como gas natural y etano.

Lo del nombramiento temporal es literal, pues según el oficio en el que se notifica su llegada como suplente del director general tiene vigencia hasta el 30 de abril.

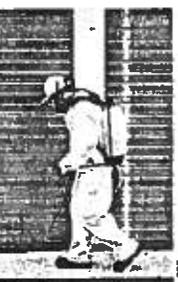
Recuerde que esos nombramientos deben aprobarse por el Consejo de Admi-

Por el Maíz

Ponga en su lista de nuevos organismos creados en este sexenio al Consejo Nacional del Maíz Nativo (Conam). Con la expedición de la nueva Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que entra en vigor hoy, se formaliza este nuevo Consejo que estará bajo el paraguas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), de Víctor Villalobos Arámula.

El Conam tendrá facultades para modificar los programas de semillas, autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo y servirá como órgano de consulta del Poder Ejecutivo para brindar opinión en materia de protección a este cultivo.

El titular de la Sader ocupará la posición de secretario técnico del organismo y deberá convocar para la integración de tres vocales de la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario; tres vocales por ejidos y comunidades agrarias y otros tres por la academia.



Rebaja previsión

El banco suizo UBS revisó su expectativa de contracción de la economía mexicana para este año y la ubicó en menos 7.6 por ciento, desde una previsión de 3.5 por ciento, debido al freno económico en EU y a la que consideró una débil respuesta del México a la epidemia del coronavirus.

Cuidan plazas de trabajo

Doce estados han lanzado medidas de apoyo directo al empleo en sus entidades por la pandemia del Covid-19.

ESTADOS QUE EMITIERON NORMATIVIDAD CON RESPECTO A:

Suspensión de labores no esenciales	32
Estímulos fiscales	26
Apoyos a grupos vulnerables	19
Disposiciones específicas para determinados sectores	25
Acciones de protección al empleo	12
Apoyos a pequeñas y medianas empresas	17
Disposiciones para la atención de enfermos y contagios	20
Creación de fondos de contingencia	17

Fuente: Conamer

Firme FullGas con planes pese a Covid-19

KARLA OJAHÍA

La pandemia del Covid-19 ha golpeado fuertemente a los gasolineros mexicanos, sin embargo, aún con la incertidumbre, mantienen firmes sus planes para 2020.

Es el caso de FullGas, que pese a la caída de la demanda en hasta 40 por ciento, mantiene sus expectativas de abrir 20 gasolineras más en el País para el resto del año, bajo la marca del mismo nombre.

De acuerdo con Sebastián Figueroa, director general de FullGas, se trata de 12 estaciones que se levantarán desde cero y el resto bajo el

modelo de reconversión.

Asimismo, bajo la marca Rendí Ahorro, tienen previsto abrir alrededor de 25 nuevas estaciones más, 10 totalmente nuevas y el resto de ellas en reconversiones.

"Los planes continúan, tenemos los recursos, se le tiene que dar la vuelta a la página y apretar un poco el cinturón para poder hacer los financiamientos que hoy tenemos", dijo Figueroa en entrevista.

REFORMA publicó que debido a la pandemia del coronavirus, las ventas de la gasolina tipo regular han caído hasta en 50 por ciento en el País, siendo el Valle de Méxi-

co donde más ha disminuido la demanda.

"Ha habido bajas, por su puesto. Las grandes capitales son las que han bajado mucho más, en alrededor de un 40 por ciento en la venta contra el mismo mes del año pasado, y en el interior (del País), zonas más rurales, ha bajado hasta en un 30 por ciento".

"Creemos que en estados donde hay más carreteras en el Valle de México, o en el norte del País, se va a mantener esta tendencia como 30 por ciento de baja, y ciudades como Mérida llegarán a 50 por ciento", manifestó el directivo.

ConsortioARA

CONVOCATORIA

CONSORCIO ARA, S.A.S DE CV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Regulares de las Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Consortio ARA, S.A.S de CV, de "Sector 7", a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día 20 de abril de 2020 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas 403 del Desarrollo Urbano, Av. Reforma, Av. Reforma y Fuentes, S.C, ubicada en Av. Juárez 3000, Edificio Park Plaza 1, Piso 4, Colonia Santa Fe, C.P. 07216, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos consignados en el siguiente orden:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la constitución de acciones ordinarias con reversión del fondo de reserva de acciones propias, la correspondiente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y referida a la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

3. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 29 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019.
4. Propuesta sobre aplicación de resultados.
5. Aprobación, designación y/o modificación de los miembros del Consejo de Administración en el caso del Secretario y Prosecretario de la Sociedad resultantes sobre la gestión y remuneración a dichos personas.
6. Designación o reelección del presidente del Comité de Auditoría.
7. Designación o reelección del presidente del Comité de Prácticas Sociales.
8. Designación y, en su caso, aprobación del monto ordinario de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en el marco de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores y presentación del informe sobre las políticas y acciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones.
9. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

En los términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, serán admitidos a la Asamblea los accionistas que comparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones con el fin de votar o abstenerse, así como los que presenten los poderes de sus acciones o los constituidos de depósito de sus acciones otorgados por el S.E. Federal Institución para el depósito de valores, inscritos de crédito nacional o extranjero o caso de bolsa autorizada, en los términos de los disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Para esos efectos, el Libro de Registro de Acciones se encontrará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Contra el depósito de las acciones o el recibo o constancia de depósito se expedirán los tickets de admisión correspondientes en día y hora fijados en los edificios del Secretario del Consejo de Administración, ubicados en Juárez Reyes Dávila 540 5to. piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 07216 México, D.F.

Los accionistas que se abstengan por tener derecho a votar o la Asamblea no se considerará una directiva de celebrarse entre, resolviendo la entrega del registro que por aquellos se hubiese constituido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante el pago de un poder público otorgado ante un fedatario. Los apoderados de caso de bolsa, Notarios, Banqueros, Instituciones autorizadas o accionistas de crédito por cualquier entidad del sector financiero y/o del comercio de valores que presenten poder y copia de su voto en la Asamblea, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten su poder con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que establece la Ley del Mercado de Valores, con el número 15 Equivale a los nombres de acreditación y la fecha de la Asamblea, los formularios de los poderes citados.

La información efectuada con los poderes del poder del día o en la designación de los accionistas o parte del mismo deberá ser previa a la celebración de la asamblea general ordinaria en los edificios del secretario.

CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA NACIONAL DERIVADA DEL COVID-19, SE INFORMA QUE EL RECIPO EN DONDE SE LEYERÁ A CABO LA ASAMBLEA, SERÁ AMPLO PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE DISTANCIA RECOMENDADA. ASIMISMO, SE CUMPLIRÁN OTROS PROTOCOLOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE PARA EL DESARROLLO SANO DE LA ASAMBLEA. EN CASO DE ESPERACIÓN DE ALGÚN DECRETO O DISPOSICIÓN QUE NOS LEVANTE A HACER ALGUNA MODIFICACIÓN A ESTE CONVOCATORIA, SE INFORMARÁ OPORTUNAMENTE.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020

Ricardo Maldonado Yáñez
Secretario del Consejo de Administración



SIN TEXTO





Convocatoria Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Consorcio ARA, S.A.B. de C.V.

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-0000009790



Fecha 2020-04-14 17:22



ConsorcioARA®

CONVOCATORIA

CONSORCIO ARA, S.A.B DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Cláusulas Vigésima Octava y Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Consorcio Ara, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día 30 de abril de 2020 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas 405 del Despacho Mijares, Angolita, Cortés y Fuentes, S.C. ubicado en Javier Barros Sierra 540, Edificio Park Plaza I, Piso 4, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la cancelación de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, la consecuente reducción de la parte fija del capital social de la Sociedad, y reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28 fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019.
- II. Propuesta sobre aplicación de resultados.
- III. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración así como del Secretario y Prosecretario de la Sociedad; resolución sobre la gestión y remuneración a dichas personas.
- IV. Designación o ratificación del presidente del Comité de Auditoría.
- V. Designación o ratificación del presidente del Comité de Prácticas Societarias.
- VI. Discusión y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, en términos de lo previsto en el artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y presentación del Informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la compra y venta de tales acciones.
- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

En los términos de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, serán admitidos a la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten los títulos de sus acciones o las constancias de depósito de sus acciones emitidas por (i) la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. complementadas con las listas de depositantes respectivas o (ii) por cualquier institución para el depósito de valores, institución de crédito nacional o extranjera o casa de bolsa autorizadas, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Para esos efectos, el libro de Registro de Acciones se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Contra el depósito de las acciones o el recibo o constancia de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes en días y horas hábiles, en las oficinas del Secretario del Consejo de Administración, ubicadas en Javier Barros Sierra 540 4to piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01210 México, D.F.

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores que pretendan asistir y ejercer el voto en la Asamblea, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, los formularios de los poderes citados.

La información relacionada con los puntos del orden del día estará a disposición de los accionistas a partir del décimo quinto día previo a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria en las oficinas del secretario.

CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA NACIONAL DERIVADA DEL COVID-19, SE INFORMA QUE EL RECINTO EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA, SERÁ AMPLIO PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE DISTANCIA NECESARIA. ASIMISMO, SE CUMPLIRÁN OTROS PROTOCOLOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE PARA EL DESARROLLO SEGURO DE LA ASAMBLEA. EN CASO DE EXPEDICIÓN DE ALGÚN DECRETO O DISPOSICIÓN QUE NOS LLEVE A HACER ALGUNA MODIFICACIÓN A ESTA CONVOCATORIA, SE INFORMARÁ OPORTUNAMENTE.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020

Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Secretario del Consejo de Administración



CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

140467|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Convocatoria Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Consorcio ARA, S.A.B. de C.V.|5910|CAR881122UU5|CONSORCIO ARA, S . A . B . DE C . V . | E I P A 7 5 0 6 1 7 L A 6 | A L I C I A ENRIQUEZ PIMENTEL|8bb94662e291d763017c7cdaec21e6e2a82fdd2f8a47fffc2af4bcefe27726ae

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

D/ZB3QiU1V3G9NHe5jbfR4bwfVP9R2Jk9YM7ZoarryZB7kHPIx1aq+67SvDs20TYurQ9bx2wKhZ75oR11Z UmTGQPTKjBzObrTyP8suz5IVX2z5BazaqLrtGbHOP7GAwOSbk9YvRcSX31XsJUx3M1zHRJWF+usFzdvW9 zYhyb1pE2Ksil0Mob0QnFV9AbAqTuIYz7fdj/Y1nF3UGAiT28Sotcnp8QVFW90lecQ4/UNd3VQ52IZ8w/z0S PJc6z2rpSpfmUelK4JIKJUEt0Lo/SH8B9hwWugiRlv8k6dp8CyDN4kzPWGcdQRweuyBQ+DtssrSSimWzI pmsfQ08dJtXbA==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPUDADAgEAMIIPRwYJKoZlhvcNAQcColIPODCCDzQCAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGS lb3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwgEjAgEBBgpgg2RiCol8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEINfDkKyJyjUt kLRbJYVOZU8VmVOtVJNPByzfQg8Rrxa/AgZdRjOFj1YYEzlwMjAwNDE0MjlyMjEzLjMzNFowBIACAFQCCQC ZIFH9zf1SpaCBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCB kZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA 1UECXMebkNpcGhiciBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNyZXRhcmllhIGRII EVjb25vbWlholIJZzCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQHEw5B bHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBE TBTAxMDMwMSswKQYDVQJJEyJJbnN1cmdbbnRlcyBTdXlGMTk0M0CwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYD VQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSB FY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmrRGIyZWVjaW9uEEdlbnVvYyYwWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbn RpbDEfMBOGA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnN IQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQ YDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMCTVgx HTAbBgNVBAMTFFRtQTEuZWVnbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEEx5U2IwaGVyIERTRSBFU046N DhENy0yREZDLUJGN0IxHzAdBgNVBAoTFiNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3D QEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgOjtiuwZnDd9MbWkUptGjDPOwd/9r01S7MSO 9X8UWCG9m+cdRXAjL4YETFpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCaw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx7 pszwrqFyA3LRrqQvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZcNjQkFVFCkCR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy9DW rVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqlgXQK/+ZayF6ySK9xdNp25vXREKHSgCsCb7G+snOEyVrpB/681s7aHGz4 7+5q3dfoylDSoYkAuli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZC0d0C2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCBK SrBEg1yzTWCtSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpey17NgRXkEjU/20FI1G0nTinJAWBgNVHSUBA8ED DAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBA8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQ sFAAOCAgEAMKG56wqHxmPggqOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5A0c7JLU1RnrgM5bT nldXemZkRkXuKBOFesNgMlviDPYHY30bDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCi0ahV/Ax5rREJZIOo1u6ZleyiX 4zpy1vW7pCi8J16KjKCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf0 y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6 mTEGHs0eUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40 kzsblXPXVMXjhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBp MvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcb0sbCTwLzlcmE7zpTNZIHf890C7XZIA7t 2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiyggja80JkTUua vS0B05dr00J36RxFd+HyTqt45NEGYs7qhggN3MIICXwIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQW x2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYD VQQDEExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhiciBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRG Qy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNyZXRhcmllhIGRIIEVjb25vbWlholIUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVAB OWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZM BcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5n



WU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEiMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWihLmdvY
i5teAIBBjAWBBQkMT4HD6h+qDTEll+msgeFq1cAvDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBN00TgvMVCf9T
mKXfngJFTu3C5dwvqjW6ppR50DPe+PG/EW14qibKG/ATPI58k/7no70xoRA+wlgOiyd+edBbQ0eQ+V8j
2XRMM8TbQglBaski084X4Z0073bmcOn5F8Vy1xbHRG8GjLJud3bAHVF4v9V1w4dlv5dzoCuAqedRIK2
MNKjglAfMMIPJvd4/IY32bp757E+moTr6X81ePZP966mlxph30IbZ3/pwDpYq+YPpcQTFNSTt0GrPLtnMZ
ZMim6VyRhnBcG9aKxEbK/duT4pajArHSOQBbh31Xtv064aP3k6nfWse5wR88/E+uHi9ACE1TP7QYdOYAT

HASH DOCUMENTO

8bb94662e291d763017c7cdaec21e6e2a82fdd2f8a47ffc2af4bcefe27726ae





SIN TEXTO



Aviso de disminución de capital social

Reducción del Capital Social

2020-0000010868



Fecha 2020-04-30 15:27

C

CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todos los efectos legales a que haya lugar, se comunica que derivado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad") celebrada el 30 de abril de 2020, se determinó que con esa misma fecha se lleve a cabo una disminución en el capital social fijo de la Sociedad por la cantidad de \$10,259,014.66 Pesos (diez millones doscientos cincuenta y nueve mil catorce Pesos 66/100 Moneda Nacional), cancelándose 30,777,044 (treinta millones setecientos setenta y siete mil cuarenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, de la serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, que fueron adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias de la Sociedad por el periodo comprendido del 13 de julio de 2016 al 8 de abril de 2020; así como la consecuente reforma a la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad.

Ciudad de México, México, a 30 de abril de 2020.

Lorenza Kristin Langarica O'Hea
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Consortio Ara, S.A.B. de C.V.



MWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMC...
NzlyNTRaGA8yMDIwMDUwNzE3MjU1fjYwSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7gIEAAAA
ADAPAgQAAAAAAGQAAAHfGh7kMvCBAAAAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCg
QCMTAwLjAMBgpgg2RiCol8KXfD44wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHosAwDQYJKoZI
hvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnsclxEUveR5JQ2sqS15OImgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtggpo
9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRFsyzB9xcCzxKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+OpOAgO+PN/YpTgtWQs
QNk2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfHO/OhBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TGv6hS
1HBdh3NqHcbDzaqgukzLHVrwCfeec5EEyzpmoTclSleDCnN7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4
pCgPBHVDLWPW9nFdj0yqS89hT3lxcggRxMIIEbQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT
2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDM
wMSswKQYDVQJJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0M0CwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQDEz5Bd
XRvcmlkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21p
YTEOMDIGA1UECXMmRGlzZWJjaW9uEidlbmVvYyYwWgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMBO
GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQJEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vb
WihLmdvYi5teAIBBJANBgIghkgBZQMEAgEFAKCCAFQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGCyqGSib3DQJEAEEMC
8GCSqGSib3DQJEJDEiBCB4y+H3pZqIfYocc6ikRu242EelCem69tlbyLmZvoX+aDCCAaMGCyqGSib3DQJE
AIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRc
wFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBhMC
TVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQJJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0M0CwgQ29sLiBGbG9
yaWRhMUcwRQYDVQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2Vjcm
VOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXMmRGlzZWJjaW9uEidlbmVvYyYwWgZGUgTm9ybWF0aX
ZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQ
EJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWihLmdvYi5teAIBBJAWBBRhfYKt75YF15y0vjJk/OlhHlkojANBgkqhkiG9
wOBAQsFAASCAQAOr+HKhMPJB/Q0dwrwzf0mXxiVeiySiSchUwsdHyE+vmhT2GE/eqSdrXdmtGbUZ8WF
BW5R+AmLRq3i0HK/3syDvtUH0g4Nqj7psQbrkK1/plBRLbOj5mmpiD/++9uVhhJ2exg1W02g+jaDS1Db0
FixSUwOi8pYtWQq51zRve36myvLuU71JBY5QsocRLzTLBZy7uUyUbmzRJRMMZpDnUcnhuw8uz64Ru917
qOweWR7qEJM+ZRJAgt3w+hTIIStIIIfvfxqPOyLSvEeinVTWabhJPvwJrg8ZB/vRy5/fYswqUzrp9cQ5hS211
odRXEM+w2tTnTEg16itSbiBY6Ex7LR

CADENA ORIGINAL PSM

141787|9|Reducción del Capital Social|Aviso de disminuci3n de capital
social|5910|CAR881122UU5|CONSORCIO ARA, S.A.B. DE C.V.|EIP750617LA6|ALICIA ENRIQUEZ
PIMENTEL|60dfbbef3dffeee88e0ef1209c600dc415c9ea8b6de609739a0e71ca1bd20a2

FIRMA DIGITAL PSM

VuUEC87/UBuqms1MWBCUj9uglmfss0FEaDLfCBxyMbjMI2/IMuoPkT6xhorTuPrDI3c+doU44h3St72MtXU
EjZsx9pPaMijTNrwdxN/gxVIPOmOC8m6Zs2PfuOiF3Xv3Ltc7811y63e+c3lp4dYG45q4p6Rkr6NYey+QrQ
ljOGoolsbMOTOyOHkmVKTS3KCz7ya+fnQ2rooK1fBoQOzC6LjmGEcVMIOot+1XibKYxb+jJvQzUli2Wdvarc
/iE+G/4iKHaXdH1Pas/8meEOYGIIhqusBRoltFNLJODbVeEkgfIUQsIPJ8bQldZudHitpCJ/hh3n7ilsPyCpKLsz
OFQ==

TIME STAMP PSM

MIIPKzADAgEAMIIPigYJKoZIhvcNAQcColIPEzCCDw8CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBKwYlKoZIhvcNAQk
QAQSGggEaBIIBFjCCARICAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBR9VEXBnIR6Ni1UK3fOfh/a5
gUDMwIGXqlcm9BxBGlyMDIwMDQzMdIwMjYzNS4xNlowBIAcAFQCCQCZIFH9zf1SpaCBsKSBrtCBqjEXMB
UGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCZAJBgNVBAYT
Ak1YMR0wGwYDVQDEExRUU0ExLmVjb25vbWihLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRV
NOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWiholIJZzCCBegwggP
QoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEZMBcG
A1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQJJEy
JJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0M0CwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2V
yJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0M0CwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2V

ydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxm
rRGlyZWNjaW9uEdlbnVYyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMBOGA1UEChMWU2Vjc
mVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlHmdvYi5teDAe
Fw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZ
WdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWN
vbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLUJGN0IxHzAdBg
NVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwggEiMA0GCSqGSib3DQEBAAQAA4IBDwAwggEKAoIBA
QCnWK2GFEE/v/HiUOS2tgOjtuiwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MS09X8UWCG9m+cdRXAJL4YETfpa
EOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXIO7WooltyeTUQHvKx7pszwrqFyA3LRrq0qvP59fzSWaN
/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCkC07sAWdRaEnKa0mk31QRhyy9DWrvXWn54HEVRNWr0o6hnFLqgX
QK/+ZayF6ySK9xdNp25vXREKSHSGsCb7G+sn0EyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoy1dSoYkAuli2Nobxlm9
P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWctSFYWW73oEoGMB
OGA1UdDgQWBBTnpeyi7NgRXkEjU/20FI1G0nTinJAWBgNVHSUBA8EDDAKBgggBgEFBQcDCDAPBgNVHR
MBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGAMK656wqHxmPgqh
Ou6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5A0c7JLU1RnrgM5bTnldXemZkRkXuKBOFesNgMlviDP
YHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCI0ahV/Ax5rREJZ10o1u6ZleyiX4zpy1vW7pCl8J16KjKCN8GvqzN
DJEeA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf0y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nt
htPSxzm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlf07tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6mTEGHs0eUx62h5Btg5FhegFaQh
CX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40kzsbLXPXVMXjhq80x6NdQdqjGv
v7KnQAGZQkX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAeIPu+AZGeZfh0iHZb
9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcb0sbCTwLzlcme7zpTNZIHf890C7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJ
WpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfvREDtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUuavS0B05dr00J36RxFd+HyTqtf45
NEGys7qhggN3MIICXwIBATCB2qGBsKsBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNV
BAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlH
mdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhiciBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEExZTZ
WNYZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhoiUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zD
oIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leG
JjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1LUM2NOMtQUQ2OTEfMBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYT
ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0JVh+4wlhgPMjAyMDA0MzAxNzlyNTRaGAB8yMDIwMDUwNzE3MjI1NFowg
Y0wSwYKKwYBBAGEWQoEATE9MDswDAIE4IWH7glEAAAAADAPAgQAAAAAAGQAAAAHiAgH/MAwCBAAA
AAACBAAAE4MwDAIE4I7CbgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RiCol8KAEB0A4wDAIE
AAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAEPF2Pz3DEnscLxEUve
R5JQ2sqS150lmgOLgpMA3zTx2JddW4+htbnegGU1wtgppo9J1bBuCg+x9ledHFbG1VtB7tMmP2kj4GRfsjy
zB9xcCxzKfh+0bYP5FDsgCxVjvu+Op0Ago+PN/YpTgtWQsQnK2k3BA+CNn+/y8/lcaKBbxsnXx07kfhO/O
hBzskyTjL3RVSeJbsf3sp3tw9QEM0gEv1FiX6mVag2TgV6hS1HBdh3NqHcbdZaagukzLHVrwCfeec5EEyzp
moTclSlE DCn7kmo/Wm1D4F+CQK3FbPy+VXnvNi1I3VcC/j4pCgPBHVDLWPW9nfDj0yqS89hT3lxcggRh
MIEXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRI
IE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBA5THm5DaX
BoZXIgtTIRTIETVtjPjEM0U1L



wW0jZUgyLTrJia6BcigJN7Dj5QRWUeWESqMldo8FZwJDKeHuLAQyGc9KPXIMsvWQJ3cRKHxD5L2ThOb
upCvnwsR4FNacWqNfNX5deR08Y37atm/pNPwrjc1tEfCOZ8+OjpmiKcU7LrfG/1sZWzR+x1atdk3i2b0IGa
Nvdl/7sXa+h/ZAtVIR6Ze+LjzIhdP1a7eI3zGTBJKMrAdHDZd2ts3mJVGVh5n+u5jLpWCaFRPYrZOMOGctuFr
XZi/4Lr6OIUEvldbU3M9P2I28FDxlv01MxPH5uaewlCGaBtboUFbE=

HASH DOCUMENTO

60dfbbef3dffeee88e0ef1209c600dc415c9ea8b6de609739a0e71ca1bd20a2





SIN TEXTO

